

## **NUEVO PLAZO DE ARRASTRE DE PÉRDIDAS BAJO EL SISTEMA A PARA EL EJERCICIO 2020**

La Ley del Impuesto a la Renta permite que los contribuyentes puedan compensar las pérdidas netas de tercera categoría que obtengan en un ejercicio contra la renta neta de los ejercicios posteriores, en consideración a las reglas del sistema que elijan, según lo que se detalla a continuación:

- A) **Sistema A:** Se podrá compensar la pérdida neta total de tercera categoría de fuente peruana que se registre en un ejercicio gravable imputándola año a año, hasta agotar su importe, a las rentas netas de tercera categoría que obtengan en los 4 ejercicios inmediatos posteriores computados a partir del ejercicio siguiente al de su generación.
- B) **Sistema B:** Se podrá compensar la pérdida neta total de tercera categoría de fuente peruana que se registre en un ejercicio gravable imputándola año a año, hasta agotar su importe, al cincuenta por ciento (50%) de las rentas netas de tercera categoría que obtengan en los ejercicios inmediatos posteriores.

Ahora bien, en virtud de la presente coyuntura que atraviesa el país a consecuencia del COVID – 19, se ha otorgado facultades al Poder Ejecutivo para que legisle, entre otros, en materia fiscal y tributaria.

En ese contexto, el día de hoy ha sido publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Legislativo No. 1481, norma que, de **forma excepcional, extiende el plazo de arrastre de pérdidas establecido en el Sistema A, únicamente para la pérdida neta total de tercera categoría de fuente peruana obtenida en el ejercicio 2020.**

### ▪ **SUJETOS COMPRENDIDOS:**

Podrán acogerse a este beneficio aquellos contribuyentes domiciliados en el país, que generen rentas de tercera categoría que, hubiesen optado por compensar su pérdida neta bajo el Sistema A.

### ▪ **NUEVO PLAZO DE ARRASTRE:**

Los sujetos antes señalados podrán **compensar la pérdida neta del ejercicio 2020, imputándola año a año contra las rentas netas que obtengan en los 5 ejercicios inmediatos posteriores, a partir del ejercicio 2021; es decir, la pérdida podrá arrastrarse hasta el ejercicio 2025.**

### ▪ **VIGENCIA:**

La norma en comentario, entrará en vigencia a partir del día 09.05.2020.



OSORIO, DEL ROSARIO & CASAS ABOGADOS

Socios  
José Osorio  
Katya del Rosario  
Carolina Casas

Directores  
Rubén del Rosario  
Zelmy Carmen  
Edwin Vega

Finalmente, consideramos que, si bien se está extendiendo un año más la posibilidad de aplicar la pérdida que se genere en el ejercicio 2020, también hubiera sido importante que el Gobierno se pronuncie sobre la pérdida cuyo plazo vence este año, ya que, en virtud a las circunstancias, es muy probable que muchos contribuyentes no la puedan aplicar.

Atentamente,

**ODRC S.A.C.**